

FICHA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Nombre del estudiante investigador: Dayan Nicholls Rodríguez

Consejero Ponente	<i>Doctor Ernesto Rafael Ariza Muñoz</i>		Expediente no. 3306
Tipo de Corte y Fecha de la sentencia	Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección primera, 11 de abril de 1996.	TEMAS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> Actos de elección e impugnación e inhabilidades de los miembros de la junta directiva de SAYCO y de los Consejos Directivos de las Sociedades de Derechos Colectivos de Derechos de Autor
<p>El señor <i>Volney Naranjo Rodríguez</i>, a través de apoderado y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el Artículo 85 del C.C.A., ha ocurrido ante esta Corporación a fin de que mediante sentencia se hagan las siguientes declaraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Es nula la Resolución No. 874 de 8 de septiembre de 1994, <i>por la cual se resuelven unas impugnaciones</i>, expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial —Dirección Nacional del Derecho de Autor—. Es nula la Resolución No. 1111 de 4 de noviembre de 1994, <i>por la cual se resuelve un recurso de reposición</i>, expedida por el mismo funcionario. Que se condene a la entidad demandada y a los funcionarios responsables de la expedición de los actos acusados a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho. 			
ARGUMENTOS DE DECISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Del texto del Artículo 35 de la Ley 44 de 1993 deduce la Sala que la violación de la ley o los estatutos que puede predicarse de los actos de elección realizados por la Asamblea General o las Asambleas Seccionales de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, sometidas a la inspección y vigilancia de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional del Derecho de Autor, necesariamente tiene que guardar relación con las calidades que se requieren para ser elegido, con las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar los cargos directivos, con el quórum requerido para adoptar la decisión de elección, con los actos de comunicación y convocatoria previos a la realización de la Asamblea donde han de elegirse miembros de la sociedad para cargos directivos de la misma, con el procedimiento y sistema de la elección, aspectos todos estos que atañen a los actos de elección y que están regulados en la ley y/o por los estatutos. Confrontando el contenido de los cargos que motivaron la declaratoria de invalidez de la elección, entre otros, del actor, que quedaron reseñados ab initio de estas consideraciones, con el texto de los Artículos 45 a 50 de la Ley 44 de 1993, que consagran las inhabilidades de los miembros de los Consejos Directivos de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos y 5º, 7º, 12, 20 a 27 30 a 33, 35 a 39 y 65 a 69 de los estatutos de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, Sayco (folios 108 a 133), a la cual pertenece el actor y de cuyo consejo directivo fue excluido por haberse declarado inválida su elección como miembro del mismo, deduce la Sala que tales cargos no guardan relación alguna con los aspectos intrínsecos del acto de elección, razón por la cual no 		

	<p>pueden tener capacidad para enervarlo.</p> <ul style="list-style-type: none">• La entidad demandada equivocadamente acogió la opción de declarar inválida la elección del actor, cuando la violación de la ley o los estatutos, conforme a los cargos que le sirvieron de soporte para la expedición de los actos administrativos cuestionados, no afectaba propiamente el acto de elección, como ya se dijo, sino unas actuaciones del Consejo Directivo, que por dicha razón habían podido dejarse sin valor o anularse
DECISIÓN FINAL	<ul style="list-style-type: none">• <i>Primero.</i> DECLARASE la nulidad de los Artículos 2º de la Resolución No. 874 de 8 de septiembre de 1994 y 1º de la Resolución No. 1111 de 4 de noviembre de 1994, únicamente en cuanto se refieren al señor <i>Volney Naranjo Rodríguez</i>.• <i>Segundo.</i> DENIEGASE la pretensión segunda de la demanda, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia (pago de costas).